



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 28 de enero de 2022

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	110013336036-2013-00195-00
Demandante	:	Ronald Rojas Monroy y otros
Demandados	:	Fiscalía General de la Nación

REPARACIÓN DIRECTA

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 13 de julio de 2021 se ordenó a Secretaría a efectos de requerir a la Fiscalía General de la Nación para que diera cumplimiento inmediato a la sentencia proferida el 26 de julio de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro del presente asunto, advirtiéndole que el incumplimiento de la misma le podía acarrear las sanciones de que tratan los artículos 192 del CPACA, sin que a la fecha se acredite el cumplimiento a lo ordenado, por parte de la Secretaría del Despacho.

A través de oficio del 19 de julio de 2021, la secretaría dio cumplimiento a lo dispuesto en la referida providencia, efectuando requerimiento a la Fiscalía General de la Nación a efectos de que diera cumplimiento a la sentencia proferida el 26 de julio de 2017. Dicho oficio fue remitido el 5 de agosto de 2021 al correo electrónico de la entidad¹ sin que a la fecha haya emitido pronunciamiento al respecto.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 192 del CPACA, prevé las consecuencias en caso de incumplimiento a la orden impartida por autoridad judicial, tal y como se advierte a continuación:

ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.
Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

(...)
El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarrearán las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar. (Subrayas del Despacho)

Así las cosas, atendiendo que la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita, se remitirá la presente actuación a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Fiscalía General de la Nación, autoridades encargadas de establecer si es procedente la imposición de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales en contra del funcionario encargado del reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos dentro de la Fiscalía General de la Nación.

¹ jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

EXPEDIENTE No: 110013336036-2013-00195-00
REPARACIÓN DIRECTA

Para tal efecto, la secretaría remitirá a las referidas entidades copia de la sentencia proferida el 26 de julio de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y auto del 13 de julio de 2021.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR las presentes diligencias a la a Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Fiscalía General de la Nación a efectos de que se establezca si es procedente la imposición de las sanciones penales, disciplinarias y fiscales en contra del funcionario encargado del reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos dentro de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA remitir a las referidas entidades copia de la sentencia proferida el 26 de julio de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y auto del 13 de julio de 2021.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones: trosa.04@hotmail.com jhip5269@hotmail.com jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO
Juez

KAOA

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Juez
Juzgado Administrativo
036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb600b7a3b3633d085e4f48b756d2279e2dffddfed24209228bace0f3e725aaa**

Documento generado en 28/01/2022 04:06:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>